

¿ES MENOR DE 30?

TENGA
PREPARADA SU
IDENTIFICACIÓN

PARA COMPRAR TABACO DEBE SER MAYOR DE **21** AÑOS

QUIENES VIOLAN LA LEY (VENEDORES) ESTÁN SUJETOS A:

Tipo de sanción	1.º INFRACCIÓN	2.º INFRACCIÓN	3.º INFRACCIÓN	4.º INFRACCIÓN
MULTA PENAL	\$300	\$750 <small>(dentro de un período de 24 meses)</small>	\$1,000 <small>por cualquier infracción subsiguiente (dentro de un período de 24 meses)</small>	\$1,000 <small>por cualquier infracción subsiguiente (dentro de un período de 24 meses)</small>
SANCIÓN CIVIL	\$300 <small>(o completar un Programa de Educación Preventiva dentro de los 30 días)</small>	\$750 <small>(dentro de un período de 24 meses)</small>	\$1,000 SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR <small>(dentro de un período de 24 meses)</small>	\$1,000 REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR <small>(dentro de un período de 24 meses)</small>

SI ES MENOR DE 21 AÑOS ES ILEGAL MENTIR SOBRE SU EDAD PARA COMPRAR TABACO. QUIENES VIOLAN LA LEY ESTÁN SUJETOS A:

Tipo de sanción	1.º INFRACCIÓN	CADA INFRACCIÓN SUBSIGUIENTE
MULTA PENAL	no más de \$50	no menos de \$50 o más de \$100

Para obtener más información de educación preventiva visite la página web: www.CTtobaccotraining.com

Sec. 12-286a. Aviso sobre la restricción de venta de cigarrillos y otros productos con tabaco. Investigación del Comisionado de Protección al Consumidor. Sanciones.(A) Todos los distribuidores y todos los comerciantes, según se definen en la Sección 12-285, deben colocar y mantener en condiciones legibles en TODOS los puntos de venta de cigarrillos a los consumidores, incluso el frente de cada máquina expendedora y el frente de cada máquina expendedora restringida, un aviso que indique (1) que la venta, entrega o envío de productos con tabaco, entre ellos los cigarrillos, a cualquier persona menor de veintiún años están prohibidos por la Sección 53-344, (2) que la compra o declaración falsa de la edad por parte de un menor de veintiún años con el fin de comprar cigarrillos o productos con tabaco está prohibida por dicha Sección 53-344, y (3) las penalidades y multas por la infracción de dicha sección 53-344 y sección 12-295a. Cualquier persona que viole la subsección (a) de esta sección recibirá una multa de no más de cien dólares. El Comisionado de Protección al Consumidor puede investigar cualquier supuesta infracción de las disposiciones de la subsección (a) de esta sección y, si parece haber una causa razonable para ello, con notificación razonable a cualquier persona acusada de dicha infracción, puede presentar una queja ante la autoridad de aplicación que sea competente para recibir dicha queja, o puede, después de una notificación y una audiencia según se dispone en la Sección 20-321, aplicar una multa a un distribuidor o comerciante que viole dicha subsección (a) de cien dólares por infracción. Cada día en que un distribuidor o comerciante omita la colocación de un aviso en infracción de la subsección (a) de esta sección representará una infracción por separado.

www.ct.gov/dmhas

